

de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Inspección de la Caja general de Ultramar para que adquiriera por gestión directa 15.000 vestuarios y 7.000 chalecos de Bayona para los reclutas que sean destinados á Ultramar.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los artículos de inmediato consumo que se necesiten en el Hospital Militar de Madrid desde que terminen los actuales contratos hasta que se hallen instalados los enfermos en el nuevo local de Carabanchel.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para adquirir sin las formalidades de subasta:

Primero. El carbón Cardiff para el consumo de buques durante dos años en el Departamento de Cádiz y provincia de Algeciras y Málaga, con arreglo al punto 8.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Segundo. El carbón español para guarda-costas, talleres, remolcadores, dragas y demás atenciones anexas á los arsenales, durante dos años, con sujeción al punto 7.<sup>o</sup> del mencionado artículo y decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Ubeda, decretada por V. S. el 8 de Octubre último, ha emitido con fecha 25 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 19 del mes que rige, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Ubeda, decretada en 8 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos, que no se celebran arcos, y del extraordinario practicado en 14 de Septiembre último resultó una existencia de 7.927 pesetas en billetes y en metálico en Caja, y en documento sin formalizar 29.349 pesetas 7 céntimos, debiendo haber más de 70.000 pesetas, según las certificaciones de los gastos é ingresos anuales, y resultando una diferencia de más de 50.000 pesetas, procedentes de los años 1868-69 á 1878-79, cuya inversión no se justificó ante el Delegado; que no se han rendido las cuentas municipales desde el ejercicio económico de 1888 á 89, ni se ha gestionado el cobro de varios créditos que importan más de 400.000 pesetas; que los arrendatarios de consumos no prestan fianza, ni los contratos se elevan á escritura pública; que se adeuda gran cantidad al Tesoro, porque en vez de pagarle las cantidades del cupo

del actual ejercicio, se invirtieron en otras atenciones, por lo que se efectuó un repartimiento que dió por resultado el cobro de 22.000 pesetas, de las que sólo se pagaron á la Hacienda 13.000, destinando las restantes á otros objetos; que se rebajaron 4.000 pesetas al arrendatario de pesas y medidas, no obstante que el contrato se celebró á riesgo y ventura; que de las 20.755 fanegas de trigo y 3.047 pesetas que constituyen el caudal del Pósito, el Delegado sólo encontró 170 fanegas y 1.125 pesetas, pues el Ayuntamiento no se ha ocupado en cobrar los préstamos, y se ignoraba el paradero de 2.000 pesetas que debían estar en la Caja; y que también se observan faltas análogas en la administración de los fondos de la Beneficencia.

Dada audiencia á los interesados por el Alcalde Don José María Fernández y por el Concejal D. Andrés Ruiz Serrano, se expuso que los cargos formulados corresponden á Corporaciones anteriores; que el cupo de consumos para el Tesoro estaba pagado; que las cuentas ya serían examinadas por el Tribunal de Cuentas; que no ha habido morosidad en cobrar créditos, y era justa la rebaja al arrendatario de pesas y medidas, como fundada en la pérdida de las cosechas; que los préstamos del Pósito se hacen con arreglo á la ley, y los créditos del mismo no se han cobrado por la vía ejecutiva por el estado precario de los deudores y la crisis por que atraviesa la población, y que los fondos de la Beneficencia se han invertido en costear el Hospital.

El Gobernador en 8 de Octubre acordó la suspensión de los Concejales D. Andrés Ruiz, D. Gabino Puch, D. Francisco Albando, D. Francisco Llobregat, D. Andrés Quesada, D. Francisco Maeso, D. Baldomero Pérez, D. Luis Baeza, D. Francisco Fernández, D. Pedro García, D. Manuel Ruez Arias, considerando que sólo á éstos son imputables los cargos relacionados.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme dicha suspensión:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal: Y considerando que contra los hechos que han servido de fundamento á la providencia gubernativa de que se trata no se ha presentado por los suspensos prueba alguna documental que los desvirtúe, y antes bien algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito de malversación de caudales públicos;

Opina la Sección que procede confirmar la referida suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Benejama, que fué decretada por V. S. en 14 de Octubre último, ha emitido con fecha 19 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Benejama, que fué decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

De los antecedentes resulta que, previa autorización de V. E., nombró dicha Autoridad un Delegado que girase una visita de inspección al expresado Ayuntamiento.

En el acta de la visita de inspección se hace constar: que no existe inventario de los documentos y efectos del archivo municipal y dependencias; que en 1.<sup>o</sup> de Enero no se celebró sesión, y por tanto, no se formó ni aprobó la lista de electores de Compromisarios para Senadores, resultando del libro de acuerdos que la primera sesión de dicho año se celebró en 17 de Enero; que no se consignan en el acta las distribuciones mensuales de los fondos por capítulos, limitándose el Ayuntamiento á consignar que aprueba las presentadas; que no aparecen en los libros de acuerdos del Ayuntamiento los referentes á los alistamientos de mozos para el reemplazo del Ejército, ni los de rectificación, cierre definitivo, clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones, siendo, por lo tanto, nulos todos los acuerdos tomados en asunto de tanta importancia; que no se da cumplimiento á la Real orden circular del Ministerio del digno cargo de V. E., previniendo se expresen las causas de la falta de asistencia de los Conce-

jales á las sesiones, requisito que falta en la mayor parte de las actas; que en sesión de 27 de Junio de 1895 se admitió la renuncia que de su cargo hizo un Escribiente auxiliar de la Secretaría, sin que á pesar de haber transcurrido tres meses se haya dado cuenta de la vacante al Ministerio de la Guerra para su provisión en propiedad con arreglo á la ley para provisión de destinos civiles á los sargentos; que en sesión de 4 de Julio último acordó el Ayuntamiento nombrar Depositario á un Concejal sin retribución de ninguna clase y con relevación de fianza, no obstante lo cual acordó en el mismo particular «abonarle únicamente lo consignado en presupuesto ordinario para pago de su dotación al Depositario para atender con ello, según el acuerdo, á los gastos que ocasione anualmente la formación de las cuentas municipales; que en la propia sesión de 4 de Julio acordó la mayoría del Ayuntamiento, con protesta de tres Concejales, conceder al Alcalde tres meses de licencia para ausentarse de la villa, siendo público y notorio que no ha abandonado la localidad, en la que ha continuado residiendo, sin que tampoco se halle enfermo; que según resulta del acta de la sesión extraordinaria celebrada en 21 de Agosto último, la Delegación de Hacienda ha declarado responsable al Ayuntamiento y Junta pericial de la cantidad de 985 pesetas 25 céntimos, pendientes de cobro por contribución territorial de 1892-1893 y 1893-1894, por no haber facilitado las certificaciones de cobrables é incobrables que determina el art. 28 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; que no existe padrón de los individuos obligados por la ley al servicio de prestación personal; que en el ejercicio de 1894-1895 se formó y recaudó un reparto de 1.520 pesetas para atender al servicio de guardería rural, girado sobre la riqueza rústica, que ya contribuye con el 16 por 100 de recargo sobre la cuota para el Tesoro, único recargo que autorizan las vigentes leyes de Presupuestos del Estado; que el libro Diario de 1895-1896 ha sido abierto á continuación del de 1894-1895; que desde 1.<sup>o</sup> de Julio último hasta la fecha se han impuesto 31 multas por la Alcaldía, las cuales han sido satisfechas en su mayor parte en papel de multas municipales, sin que su importe de 38 pesetas haya ingresado en Caja; que se han abonado 25 pesetas con cargo á imprevistos por la formación del padrón de cédulas personales, cuando dichos trabajos deben remunerarse del precio que el Estado concede y abona á los Ayuntamientos por el expresado servicio; que la Depositaria municipal no lleva libro de Caja ni apunte de ninguna clase; que durante el año 1895 sólo se ha girado una visita á las Escuelas, verificada en 2 del actual; que desde que en 6 de Julio último tomó posesión la Junta local de Sanidad, sólo ha celebrado una sesión en 14 de Septiembre para dar cuenta de una circular inserta en el *Boletín oficial* de 10 del mismo mes, acordando se diese cumplimiento; y no obstante las severas y repetidas reglas de la Superioridad respecto á la limpieza é higiene, se observa notable abandono en todos estos servicios, demostrándolo el mal estado de la vía pública, no habiéndose tomado tampoco medida alguna para cumplimentar la última medida del Gobernador para precaver al vecindario de una invasión cólerica; y que aparecen en Caja 577 pesetas 74 céntimos, producto del 1 y 5 por 100 de descuento de los años desde 1893-1894 al actual, con perjuicio de la Hacienda pública, que debió oportunamente haber percibido dichas cantidades.

Citados los Concejales para que se les enterase del acta de la visita, se les dió lectura de ella y presentaron dos escritos de defensa. En uno de ellos, suscrito por D. José Valdés, D. Lorenzo Ferrero y D. Marcelino Amorós, expusieron éstos que desde que en 4 de Julio último tomaron posesión de sus cargos venían oponiéndose á todos los acuerdos ilegales tomados por la mayoría de la Corporación, por lo que ninguna responsabilidad podía exigírseles en virtud de los cargos antes citados, los que por otra parte encontraban perfectamente fundados. En el otro escrito, que firmaban Don Juan Conca, D. Cándido Sanjuán, D. José Luna, Don Daniel Blasco, D. Diego Parra y el Secretario D. José Pérez, alegan lo que á su defensa estiman pertinente, exponiendo entre otros particulares: que la lista electoral de compromisarios para Senadores quedó autorizada y expuesta al público el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1895, mediante la autorización que el Ayuntamiento otorgó para ello al Alcalde y Secretario en la última sesión celebrada en Diciembre de 1894; que mensualmente se presenta al Ayuntamiento, y éste aprueba, un estado para la distribución mensual de los fondos, que después se soluciona en los antecedentes de contabilidad como está prevenido, desconociendo que disposición alguna obligue á consignarlo en acta; que toda la documentación y diligenciado referente al servicio de quintas ha de extenderse según la ley del Timbre en papel del